



Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

**PROCESO:** PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**RADICACIÓN:** 47-189-40-89-001-2021-00315-00  
**DEMANDANTE:** GILMA MARÍA ÁLVAREZ BORJA  
**DEMANDADO:** ARGENIDA MARIA BORJA GIL - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio con la T.P. No. 80094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla de BANAGRARIO, conforme a poder que se encuentra en el expediente, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Manifiesto que me opongo a todas y a cada una de ellas por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones, consistente que a través de sentencia se decrete la prescripción extraordinaria de dominio – pertenencia del predio urbano que se encuentra ubicado en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, carrera 31 No.- 18C- 60 predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.- 222-4527 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga – Magdalena, por lo que no podemos pasar por alto los gravámenes que se encuentran registrados en dicho inmueble como son:

1.- La hipoteca abierta en cuantía indeterminada efectuada a través de la Escritura Pública No.- 482 de julio 25 de 2013 de la Notaria Única Del Circulo de Ciénaga – Magdalena, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.- La medida cautelar de embargo decretado por su despacho dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No.- 2018-00303-00, el cual se encuentra con sentencia, quedando pendiente por ejecutar la etapa del avalúo y remate del bien dado en garantía.



Por lo tanto, mi mandante ejerció la acción del proceso ejecutivo por lo que la mutación en la titularidad del dominio no impide el embargo y secuestro, como tampoco provoca el levantamiento del uno o del otro.

De otro lado, la hipotecante Señora ARGENIDA MARIA BORJA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.-39.025.882, registra en el sistema de cartera dos obligaciones, así: 1.-) Tarjeta de Crédito 4481860000439825 por valor a capital \$11.767.356 y 2.-) 72504290104321 por valor a capital de \$12.967.807.

Por lo que podemos aplicar lo establecido en el artículo 2452 del Código Civil:

***Purga de la hipoteca: ...."La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido..."***

Entonces, no podemos proceder a la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble que se identifican con folio de matrícula inmobiliaria No 222-4527 constituido mediante escritura pública No 482 de fecha 25 de julio de 2013 de la Notaría Única de Ciénaga - Magdalena, debe precisarse que en la cláusula cuarta de la hipoteca se pactó expresamente:

**CUARTO:** que la **hipoteca abierta** que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, mas sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las que hayan contraído o se llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, por el mismo conjunta o separadamente, en su (s) propios (s) nombre (s) o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prorrogas y renovaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados aceptados, endosados, créditos o firmados por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

En efecto, se encuentra acreditada la existencia de dos obligaciones a favor del Banco Agrario cuyo origen es un contrato de mutuo celebrado por la hipotecante con mi mandante, tal como da cuenta la certificación emitida por el Banco Agrario SA y aportada como prueba documental.



Por tanto, no se puede despachar favorablemente las pretensiones, como es cancelar el gravamen hipotecario al no converger alguna de las causales de extinción de la hipoteca, establecidas en el artículo 2457 del Código Civil que a su tenor dispone: “La hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, así mismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida. Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva”

Y ello es así, porque la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha de 15 de septiembre de 2014, Radicación No. 11001-22-03-000-2014-01241-01 refiriéndose a la hipoteca abierta precisó: “*Con todo, es posible que la hipoteca subsista aunque se declare la prescripción de la obligación principal, cuando el acreedor demuestra que aún existe una prestación respaldada por ese mismo gravamen, lo cual es un problema eminentemente probatorio porque la permanencia de dicha garantía dependerá de que se demuestre la vigencia y cuantía de un crédito actual y cierto, es decir de una prestación que aunque puede ser futura tiene su causa en un vínculo contractual válido y perfecto.*”.

En tal sentido, como quiera que se advierte la existencia de una obligación a favor del Banco Agrario SA, no es posible ordenar la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No 482 de fecha 25 de julio de 2013 de la Notaría Única de Ciénaga - Magdalena, dado que se encuentra probado la existencia de un crédito en los que figura como deudor la señora ARGENIDA MARIA BORJA GIL.

De otro lado, en términos del artículo 1527 del Código Civil, “[l]as obligaciones son civiles o meramente naturales”. Las primeras, “son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento”; **y las segundas, “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas”.** Como lo precisó la Corte, “[e]sto es lo que caracteriza fundamentalmente la obligación natural y sirve para identificarla: la carencia de acción para que al deudor se pueda exigir su cumplimiento; pero la obligación natural existe, como tal obligación, a condición de que en ella concurren todos los requisitos de las obligaciones civiles, es decir, sólo existe a condición de que en ella estén determinados el objeto o cosa debida y los sujetos de la prestación...” (Cas. Civ., sentencia del 25 de agosto de 1966; se subraya).

Las anteriores razones son argumentos suficientes para despachar en forma desfavorable las pretensiones del Demandante.

## II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL PRIMERO:** No es un hecho es un requisito de procedibilidad.

**AL SEGUNDO:** **Es cierto;** que el inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.- 222-4527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, inmueble urbano que se encuentra ubicado en la Carrera 31 No.- 18C – 60 del Municipio de Ciénaga – Magdalena.

**AL TERCERO:** **No es cierto,** ya que practicada la diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo que se le sigue a la Sra. ARGENIDA MARIA BORJA GIL, al momento de proceder



a dicha diligencia el día 20 de agosto de 2021, esta fue atendida por el hijo de la demandada señor JORGE ALVAREZ, quien manifestó así mismo que en dicho inmueble vive su hermana GILMA ALVAREZ BORJA.

De otro lado llama la atención que la hipoteca fue constituida el día 25 de julio de 2013, y la demandante quiere demostrar que ha venido ejerciendo actos posesorios desde enero 30 de 2013, fecha anterior a la constitución del contrato de hipoteca.

**AL CUARTO: No es cierto**, ya que revisados los documentos para el estudio de la tradición del bien inmueble a hipotecar, se pudo determinar que poseía una tradición sana, legal, y fue así como la HIPOTECANTE Sra. ARGENIDA MARIA BORJA GIL, hipotecó el bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 31 No.- 18C- 60 con la escritura pública No.- 482 del 25 de julio de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Ciénaga, siendo un contrato de hipoteca abierta en cuantía indeterminada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.- 222-4527 en su anotación No.- 9 de fecha 26 de julio de 2013.

Además, practicada la diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo que se le sigue a la Sra. ARGENIDA MARIA BORJA GIL, al momento de proceder a dicha diligencia el día 20 de agosto de 2021, esta fue atendida por el hijo de la demandada (Argenida Borja Gil) señor JORGE ALVAREZ, quien manifestó así mismo que en dicho inmueble vive su hermana GILMA ALVAREZ BORJA.

**AL QUINTO: No es cierto**, ya que podemos concluir que debido al parentesco de (hermanas) existentes entre la demandante Sra. GILMA ALVAREZ BORJA y la Sra. ARGENIDA BORJA GIL, se puede prever que se configura una familiaridad de compartir el mismo techo, además está probado con la diligencia de secuestro que el hijo de la Sr. Argenida Borja Gil reside en ese mismo techo.

**AL SEXTO: Es cierto.**

**AL SÉPTIMO: No es un hecho**, es una apreciación subjetiva del apoderado del demandante. Además es importante anotarle al despacho que el bien inmueble que se discute en esta litis se encuentra gravado y embargado con un contrato de HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA, y dentro del clausurado de dicho contrato de hipoteca (Escritura Pública No.- 482 del 25 de julio de 2013) tenemos la cláusula cuarta y décimo quinto textualmente dice:

**CUARTO:** que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, mas sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las que hayan contraído o se llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, por el mismo conjunta o separadamente, en su (s) propios (s) nombre (s) o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o



GLORIA STELLA  
IZAQUITA ARIZA

ABOGADA

## Gloria Stella Izaquita Ariza

Calle 96 No. 71 – 37 Apto. 202 T. 6

Tel.: 316-3891992

Barranquilla Atlántico

Correo: [gloria.izaquita@gmail.com](mailto:gloria.izaquita@gmail.com)



subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prorrogas y renovaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados aceptados, endosados, créditos o firmados por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

**DÉCIMO QUINTO:** Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

Este contrato de prenda se encuentra respaldando los contratos de mutuos que instrumentan las obligaciones No.-1.-) Tarjeta de Crédito 4481860000439825 por valor a capital \$11.767.356 y 2.-) 72504290104321 por valor a capital de \$12.967.807 que fueron suscritas por la Sra, ARGENIDA MARIA BORJA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.-39.025.882 y que en la actualidad se encuentran al cobro jurídico ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, bajo el radicado No.- 2018-00303-00

**AL OCTAVO:** No es un hechos, es un requisito de procedibilidad para estos tipos de procesos.

### III. EXCEPCIONES:

Para demostrar que no le asiste la razón ni en hecho ni en derecho a la parte accionante, procedo a formular las excepciones de mérito.

#### 1.-) SUBSISTENCIA DEL CONTRATO DE TITULARIDAD DEL DERECHO A FAVOR DEL ACREEDOR HIPOTECARIO:

En este asunto tenemos que la hipotecante Sra. ARGENIDA MARIA BORJA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.-39.025.882 constituyo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., una hipoteca abierta en cuantía indeterminada con ocasión a la suscripción del pagaré que instrumenta las obligaciones números: 1.-) Tarjeta de Crédito 4481860000439825 por valor a capital \$11.767.356 y 2.-) 72504290104321 por valor a capital de \$12.967.807 que se encuentra vigentes y al cobro jurídico.



GLORIA STELLA  
IZAQUITA ARIZA

ABOGADA

## Gloria Stella Izaquita Ariza

Calle 96 No. 71 – 37 Apto. 202 T. 6

Tel.: 316-3891992

Barranquilla Atlántico

Correo: [gloria.izaquita@gmail.com](mailto:gloria.izaquita@gmail.com)



Además en una de las cláusulas del contrato de hipoteca que fue elevada a la escritura pública No.- 482 del 25 de julio de 2013 de la Notaria única del Circulo de Ciénaga - Magdalena, y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.- 222-4527, se estableció lo siguiente:

**CUARTO:** que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, mas sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las que hayan contraído o se llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, por el mismo conjunta o separadamente, en su (s) propios (s) nombre (s) o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prorrogas y renovaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados aceptados, endosados, créditos o firmados por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

**DÉCIMO QUINTO:** Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

### **3.-) NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Revisado las pretensiones de la demanda hace referencia a que se decreta a través de sentencia la Prescripción ordinaria del predio urbano que se encuentra ubicado en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, carrera 31 No.- 18C- 60 predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.- 222-4527 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga - Magdalena,



## **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA:**

Podemos decir desde ya que el demandante no tiene ninguna causa legal para pedir que se decrete la cancelación de hipoteca que recae sobre el bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-4527 de la Oficina de Registro Públicos de Ciénaga – Magdalena, cuando mi mandante puede perseguir la obligación natural contenida en la hipoteca abierta en cuantía indeterminada sobre el bien inmueble, tal como se encuentran estatuidas en nuestro ordenamiento jurídico Código Civil en el artículo 1527 y 1529.

## **4.-) NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA – GRAVAMEN HIPOTECARIO A FAVOR DEL DEMANDANTE:**

Dentro del contrato de hipoteca abierta en cuantía indeterminada efectuada entre mi mandante y la Señora ARGENIDA MARÍA BORJA GIL, la cual fue elevada a escritura pública No.- 482 de 25 de julio de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Ciénaga - Magdalena, quedo sujeta por las partes la condición establecida en la cláusula **DÉCIMO QUINTO:** Esta hipoteca se constituye por ***término indefinido***, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, **pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.**

## **5.-) IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CANCELAR LA HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL:**

No se ha producido una causal de extinción de la obligación principal garantizada con la hipoteca (pago, novación, prescripción, etc) o bien de la hipoteca misma (ampliación del plazo). O, de otro lado, porque la hipoteca es nula.

Lo que tenemos entonces, para el caso en estudio que la obligación principal sigue vigente, y no se ha terminado por ninguna causales enunciadas en el párrafo anterior, por lo que no existen los fundamentos legales para que se decrete la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

## **IV. PETICIÓN:**

De acuerdo con la contestación de la presente demanda señor Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

- Se declaren probadas las excepciones de mérito mencionadas anteriormente y como consecuencia sean denegadas las pretensiones de la demanda con respecto a mi representado.
- Solicito además para el caso que el fallo sea favorable a mi representado, se condene en costas al accionante.



## V. PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la certificación de la deuda de la Sra. ARGENIDA MARIA BORJA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.- 39.025.882
- 2.- Copia del endeudamiento de la deuda de la Sra. ARGENIDA MARIA BORJA GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.- 39.025.882
- 3.- Copia de la escritura pública No.- 482 del 25 de julio de 2013 de la Notaria Única del Circulo de Ciénaga – Magdalena y pagarés suscritos por la Sra. ARGENIDA MARIA BORJA GIL.
- 4.- Copia de la diligencia de secuestro efectuado al bien inmueble dentro del proceso ejecutivo.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a su despacho para que sea citado a la señora **GILMA MARIA ALVAREZ BORJA**, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia, el cual se pretende demostrar que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.- 222- 4527 no ha sido bajo la figura de posesión.

## VI. NOTIFICACIONES

Al Representante Legal del Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 8 No.- 15-43, corre electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

A la Suscrita en la secretaria de su despacho o en la Carrera 51 No.- 79-34 de la Ciudad de Barranquilla, celular 316-3891992 – correo electrónico [gloria.izaquita@gmail.com](mailto:gloria.izaquita@gmail.com)

De el(la) señor(a) Juez atentamente,

Atentamente,



**GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA**

Apoderada Judicial Banco Agrario

C.C. No.- 37.656.965 de San Vicente de Chucurí

T.P. No.- 80094 C.S de J

correo electrónico: [gloria.izaquita@gmail.com](mailto:gloria.izaquita@gmail.com)

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

### DATOS BASICOS

<b>Ciudad</b>	CIENAGA	<b>Oficina</b>	4209
<b>Nombre</b>	BORJA GIL ARGENIDA MARIA	<b>Concurso</b>	No
<b>C.C.</b>	39025882	<b>Situación</b>	
<b>Dirección</b>	CL 20 18 B 69	<b>Teléfono</b>	5053282
<b>Valor activo</b>	0.00	<b>CIU</b>	0122

**CULTIVO DE PLATANO Y BANANO**

### Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Días Rees.	Dispo.	Fec Mora		
10/22/2021	25,000,000.00	725042090104321	12,967,807.00		830,483.00	0.00	830,483.00	697,185.00	14,091,271.00	14,788,456.00	2,675,539.00	12,718,825.00	830,483.00	2,667,099.00	DTFEA + 6.50	08/20/2013	E	1,502	N	0.00	08/20/2017

### Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.	
D-042091110000082	71,458,307.00	1110-INMUEBLES U	50,020,815.00	12,967,807.00	0.00	47,799,469.58	ABIERTA INDET		V	5

### Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia															
TARJETA CREDITO	0.00	*****9825	6,418,549.00	88,458.62	4,239.79	92,698.41	5,256,109.42	0.00	5,256,109.42	0.00	6,418,549.00	92,698.00	0.00			E	1,230

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
<b>Deudas directas</b>	25,000,000.00	12,967,807.00	830,483.00	14,788,456.00	2,675,539.00	12,718,825.00	830,483.00	2,667,099.00
<b>Deudas indirectas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Deudas relacionadas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Cupos Op. Tesorería</b>	0.00	0.00						
<b>Otras C x C no cartera</b>	0.00	6,418,549.00	92,698.41	5,256,109.42	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total Endeudamiento Consolidado</b>	25,000,000.00	19,386,356.00	923,181.41	20,044,565.42	2,675,539.00	12,718,825.00	830,483.00	2,667,099.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR y/o AVALISTA



**DATOS BASICOS**

Ciudad	CIENAGA	Oficina	4209	
Nombre	BORJA GIL ARGENIDA MARIA	Concurso	No	
C.C.	39025882	Situación		
Dirección	CL 20 18 B 69	Teléfono	5053282	
Valor activo	0.00	CIU	0122	CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
- b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
- c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica



# Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 042096100006748

1. Valor: <u>Quince millones Seiscientos treinta y nueve mil Ochocientos Noventa y dos Pesos</u>			
1.1.1. Valor total:	<u>15.639.892</u>	M/cte. Conformado por	1.1.2. Capital: <u>12.969.807</u> Mcte
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	<u>1.527.668</u> Mcte.	1.1.4. Intereses de mora:	<u>793.995</u> Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros:	<u>-</u> Mcte.	1.1.6. Otros conceptos:	<u>350.422</u> Mcte
2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1. Crédito sin subsidio:			
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + <u>6.5</u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.1.2. Tasa Fija:	<u>-</u> %	Efectiva Anual	
2.1. Crédito con subsidio:			
2.2.1. Tasa Subsidada:	(DTF - <u>-</u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:			
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - <u>-</u> PUNTOS)	Efectiva Anual	
3. Fecha de vencimiento:	Día <u>20</u> Mes <u>8</u> Año <u>2017</u>		
4. Lugar para el pago de la obligación:	<u>Ciénaga</u>		
5. Suscriptor obra en nombre y representación:			
5.1. Propia: <u>X</u>		5.2. De Persona Jurídica/Natural:	
5.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: <u>Boja Gil Argenida Maria</u>		5.2.2. Nit o c.c: <u>39025882</u>	
Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: <u>Ciénaga, 8 de Febrero de 2013</u>			



El/los abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor,

que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como: escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".





PAGARÉ No. 042096100006748

REGISTROS DE FIRMAS

Argeminda Borja Gil  
(Deudor  Avalista )



Nombre: ARGEMINDA MARIA BORJA GIL  
No Identificación: 39.025.882 de CIENAGA  
Representante Legal o Apoderado  
No Identificación: de  
Dirección: Calle F 20 No. 18B-69 LA VICTORIA  
Ciudad de Dirección: CIENAGA  
Teléfono: +3155053282

(Deudor  Avalista )  
Huella

Nombre: de  
No Identificación: de  
Representante Legal o Apoderado  
No Identificación: de  
Dirección: de  
Ciudad de Dirección: de  
Teléfono: de

(Deudor  Avalista )  
Huella

Nombre: de  
No Identificación: de  
Representante Legal o Apoderado  
No Identificación: de  
Dirección: de  
Ciudad de Dirección: de  
Teléfono: de

(Deudor  Avalista )  
Huella

Nombre: de  
No Identificación: de  
Representante Legal o Apoderado  
No Identificación: de  
Dirección: de  
Ciudad de Dirección: de  
Teléfono: de

(Deudor  Avalista )  
Huella

Nombre: de  
No Identificación: de  
Representante Legal o Apoderado  
No Identificación: de  
Dirección: de  
Ciudad de Dirección: de  
Teléfono: de

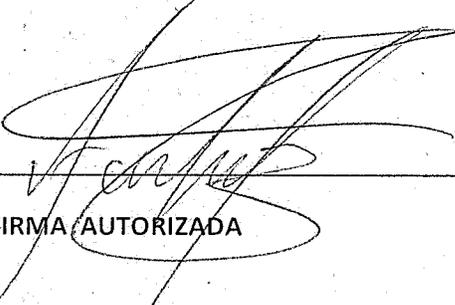
(Deudor  Avalista )  
Huella

Nombre: de  
No Identificación: de  
Representante Legal o Apoderado  
No Identificación: de  
Dirección: de  
Ciudad de Dirección: de  
Teléfono: de

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE 042096100006748

OBLIGACION 725042090104321



---

FIRMA AUTORIZADA

EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

---

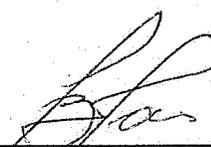
FIRMA AUTORIZADA

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 042096100006748  
OBLIGACIÓN No. : 725042090104321

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

**FIRMA**

Nombre:



---

BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS  
Cedula 52.094.114 de Bogotá.  
Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico  
Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
Banco Agrario de Colombia S.A.



Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

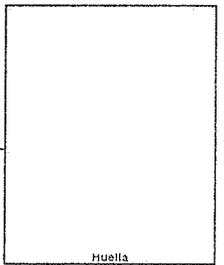
El(l)os abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia... o de la persona jurídica... o natural... quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora...
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas...
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo...
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normalidad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco...
5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré...
6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad...
7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural...
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones...
9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré...
10. Autorizo (amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré...
11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO puede imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta...
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado...
13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte...
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal...
15. El(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta...
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponde(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normalidad que le(s) es propia y la que la modifica, adición o reemplazo. Igualmente en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s)
17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de CIENAGA el día 8 del mes de Febrero del año 2013, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

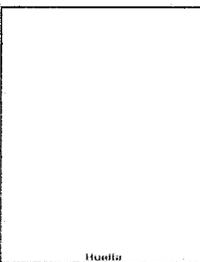
REGISTRO DE FIRMAS

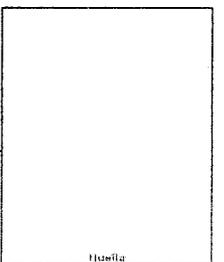
Argenida Borja Gil  
 ( Deudor  Avalista \_\_\_\_\_ )  
  
 Huella

\_\_\_\_\_  
 ( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )  
  
 Huella

Nombre: ARGENIDA MARIA BORJA GIL  
 No Identificación: 39.025.882 de CIENAGA  
 Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
 No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
 Dirección: CALLE 20 No. 18B-65 LA VICTORIA  
 Ciudad de Dirección: CIENAGA  
 Teléfono: 73155053282

Nombre: \_\_\_\_\_  
 No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
 No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 ( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )  
  
 Huella

\_\_\_\_\_  
 ( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )  
  
 Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
 No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
 No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
 No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
 No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_



PAGARÉ No. 4481860000439825

1. Valor: Six millones Seiscientos seis mil quinientos Cuarenta y Nueve Pesos

1.1.1. Valor total: 6.606.549 Mcte. Conformado por 1.1.2. Capital: 6.606.549 Mcte.

1.1.3. Intereses Remuneratorios: 0 Mcte. 1.1.4. Intereses de mora: 0 Mcte.

1.1.5. Primas de Seguros: - Mcte. 1.1.6. Otros conceptos: 0 Mcte.

2. Tasa de interés remuneratoria:

2.1. Crédito sin subsidio:

2.1.1. Tasa Variable: \_\_\_\_\_ PUNTOS) Efectiva Anual

2.1.2. Tasa Fija: \_\_\_\_\_ % Efectiva Anual

2.1. Crédito con subsidio:

2.2.1. Tasa Subsidada: (DTF - \_\_\_\_\_ PUNTOS) Efectiva Anual

2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:

2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF - \_\_\_\_\_ PUNTOS) Efectiva Anual

3. Fecha de vencimiento: Día 21 Mes 2 Año 2018

4. Lugar para el pago de la obligación: Ciénaga.

5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: 3 5.2. De Persona Jurídica/Natural:

5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural Baja Gil Arsenida Maria 5.2.2. Nit c 39025882

6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré Ciénaga, 26 Noviembre de 2013



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(amos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(amos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(amos) y pagaré(amos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

*Argenida Borja Gil*  
 ( Deudor  Avalista  )

Huella 

Nombre: ARGENIDA MARIA BORJA GIL

No Identificación: 39,025,882 de: CIENAGA

Representante Legal o Apoder: \_\_\_\_\_

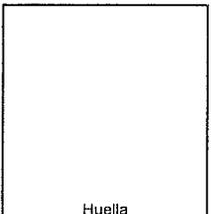
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Dirección: CALLE 20 No 18 B -69

Ciudad de Dirección CIENAGA

Teléfono: 3155053282

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Huella 

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

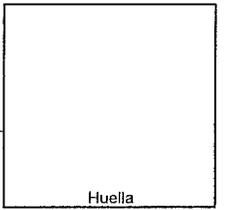
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Huella 

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoder: \_\_\_\_\_

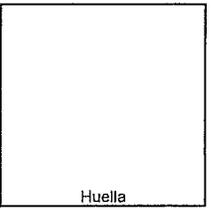
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad de Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Huella 

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

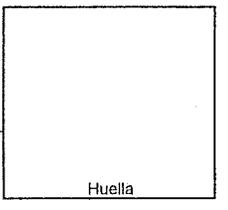
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Huella 

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoder: \_\_\_\_\_

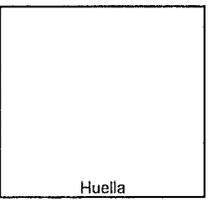
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad de Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Huella 

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_



Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia \_\_\_\_\_, o de la persona jurídica \_\_\_\_\_ o natural \_\_\_\_\_, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(ce)mos entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. 3. Expresamente reconozco(ce)mos y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida. 5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. 6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco. 7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda). 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.
10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.
11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mí(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mí(nuestro) nombre o a mí(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mí(nuestras) obligación(es) serán de mí(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte.
13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mí(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mí(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

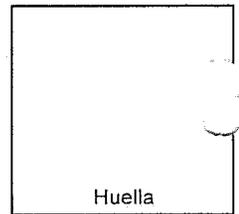
Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de CIENAGA el día, 26 de Noviembre del 2013, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

**REGISTRO DE FIRMAS**

Argenida Borja Gil  
 ( Deudor  Avalista  )



( Deudor  Avalista  )



Nombre: ARGENIDA MARIA BORJA GIL

No Identificación: 39,025,882 de: CIENAGA

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

Dirección: CALLE 20 No 18 B -69

Ciudad de Dirección: CIENAGA

Teléfono: 3155053282

Nombre: ...

No Identificación: . de: .

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_

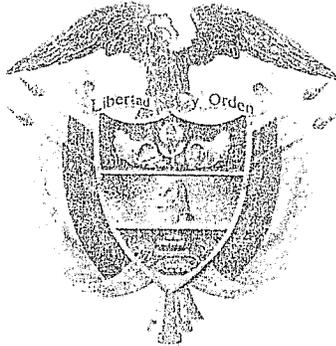
Dirección: .

Ciudad de Dirección: ..

Teléfono: .

09209 11100000?2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio del Interior y de Justicia  
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO  
1a.- COPIA.-

NOTARÍA: UNICA.-

DEL CÍRCULO DE: CIENAGA.-

DEPARTAMENTO: MAGDALENA.-

COPIA DE LA ESCRITURA No.: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482).-

FECHA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2013).-

CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA.-

OTORGANTES: ARGENIDA MARIA EORJA GIL A FAVOR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DESTINADA A BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

-0-

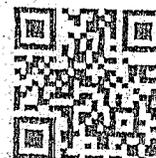
NOTARIO: JAIME LEANDRO ZABARAIN ULLOA.-



482  
25 JULIO



# República de Colombia



Aa005047788

FORMATO DE CALIFICACION: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482)

FECHA: VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL DOS MIL TRECE (2013)

### NOTARIA DE ORIGEN

NOTARIA UNICA DE CIENAGA (MAGDALENA).

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 222-4527.

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 010301670006000.

### UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

### DIRECCION DEL INMUEBLE

CARRERA 31 No.18C-60.

### NATURALEZA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: HIPOTECA ABIERTA

CODIGO: 0204.

VALOR DEL ACTO: \$25.000.000.00



### PERSONAS QUE INTERVIENEN

DE: ARGENIDA MARIA BORJA GIL, CC: 39.025.882

A FAVOR DE: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT: 800037800-8

En Ciénaga, Cabecera del Municipio de San Juan del Córdoba, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a veinticinco (25) días

del mes de julio del año dos mil trece (2013),

ante mí **JAIME L. ZABARAIN ULLOA**, Notario Único Público de este Círculo Notarial, compareció **ARGENIDA MARIA BORJA GIL**, mayor de edad, domiciliada en Ciénaga, en la calle 20 No.18B - 69, de estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.025.882 expedida en Ciénaga, con teléfono y/o celular número 3155053282, de ocupación ama de casa hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará **EL HIPOTECANTE** quien manifestó:

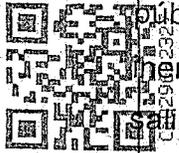
**PRIMERO:** Que constituye a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**,



República de Colombia

02/07/2013 10132HUSPCHASDYU

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial.



establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., en adelante "EL BANCO", HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA sobre el siguiente inmueble: Lote terreno y casa de habitación en el construida, identificado con el número 12 de la manzana U, de la Urbanización La Floresta, ubicada en la carrera 31 No. 18 C-60 de la actual nomenclatura, con un área de 200 metros cuadrados, y comprendido con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Lote No. 10 de la manzana U, mide 20.00 metros SUR: Lote No.1 4 de la Manzana U, mide 20.00 metros ESTE: Antes carrera 34 hoy carrera 31 con el lote 12 de la manzana V, mide 10.00 metros y OESTE: Lote No. 11 de la manzana U, mide 10.00 metros, identificado con el folio de matrícula No. 222-4527 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ciénaga y con cédula catastral No. 01-03-167-006-000.

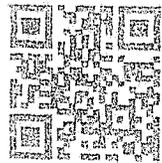
**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de cabida y linderos, el (los) inmueble(s) se hipoteca(n) como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas las mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como a las pensiones, rentas e indemnizaciones que reciba de acuerdo con las leyes.

**SEGUNDO:** Que el(os) inmueble(s) que se grava(n) con la presente hipoteca es(son) de su exclusiva propiedad, no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior al presente ni prometido(s) en venta y los posee en forma quieta, regular, pacífica y pública, sin clandestinidad ni violencia, estando libres de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha(n) sido movilizado(s) ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra(n) gravado(s) con patrimonio de familia embargable, afectación a vivienda familiar, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la ley.

Indagada la hipotecante por el Notario, sobre su estado civil, manifestó bajo la gravedad del juramento que es viuda, con sociedad conyugal liquidada. Igualmente el Notario la interrogó acerca de si está o no afectado a vivienda familiar el inmueble que hipoteca y manifestó que el bien no se encuentra sometido a la afectación de vivienda familiar. Ley 258 de 1996.

**TERCERO:** Que el(os) inmueble(s) que se grava(n) con la presente hipoteca

Escritura S.A. No. 0000000000



fue(ron) adquirido(s) por EL HIPOTECANTE por compraventa realizada a la señora LIGIA ISABEL CUAN DE ORTEGA, mediante escritura pública No.334 del 08 de Junio del 1995 de la Notaría Única de Ciénaga, debidamente registrada en el folio de matrícula No. 222-4527, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. -----

**CUARTO:** que la hipoteca abierta y de cuantía indeterminada que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, cualquiera que sea su origen o naturaleza, sin limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos por honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL BANCO por EL HIPOTECANTE, así como las obligaciones que éste haya contraído o llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto, conjunta o separadamente, en su (s) propios (s) nombre (s) o de terceros a favor de EL BANCO, ya impliquen para EL HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas, refinanciaciones, reestructuraciones o renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. -----

**QUINTO:** EL HIPOTECANTE autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si incumpliere(n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para con EL BANCO, y especialmente si se dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL

NOTARIA ÚNICA DE CIÉNAGA  
Jairo L. Zabarrain  
BOGOTÁ

BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si EL HIPOTECANTE perdiera la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas promueven o les es promovido un proceso concursal, de reorganización o cualquier otro semejante; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de EL HIPOTECANTE a juicio de EL BANCO; G) Si EL HIPOTECANTE no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito; H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da(n) una nueva garantía a favor del mismo; J) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL BANCO; K) Si EL HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO; L) Si EL HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece o es objeto de liquidación. -----

SEXTO: A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en caso de que EL HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL BANCO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. EL

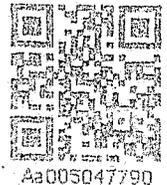


Ca029682085

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial

REPÚBLICA DE GUATEMALA





HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si EL HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL BANCO en caso de hacer uso de ella; C) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor de EL BANCO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.-----

SÉPTIMO: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a EL HIPOTECANTE créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a esta.-----

OCTAVO: Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.-----

NOVENO: EL HIPOTECANTE confiere poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.-----

DÉCIMO: EL HIPOTECANTE dará aviso a EL BANCO, cada vez que constituya, amplíe o modifique gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.-----

DÉCIMO PRIMERO: EL HIPOTECANTE se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del

NOTARÍA PÚBLICA DE COLOMBIA  
Calle 1. Suburbia Oficina

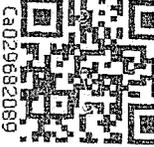
mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de EL HIPOTECANTE y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO puede no hacer uso.

**DÉCIMOSEGUNDO:** Que en caso de que cualquier persona, de naturaleza pública o privada, adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al comprador para pagar a EL BANCO las sumas que aquel le adeude por cualquier concepto, con cargo a los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes.

**DECIMOTERCERO:** EL HIPOTECANTE acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

**DECIMOCUARTO:** Se señala la ciudad de Aracataca, como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados.

**DECIMOQUINTO:** Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado.

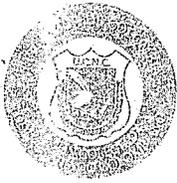


CA029682089

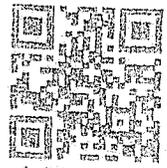
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escritura Pública





# República de Colombia



Aa005047791

**DECIMOSEXTO:** Son a cargo de EL HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, así como los de expedición de los certificados de libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente complementados a favor de EL BANCO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. -----

**DECIMOSEPTIMO:** En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE. -----

Presente la señora ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA, mayor de edad, vecina de Santa Marta, de tránsito en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.058.562, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT:800037800-8, sociedad de economía mixta, con domicilio principal en Bogotá, en la calle 15 No.3-07, con teléfono número 3821400, de actividad económica servicio financiero, en su carácter de Directora de la agencia de Ciénaga del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder conferido por la doctora SANDRA CRISTINA NARANJO VALENCIA, en su calidad de Gerente Regional Costa, acreditada mediante representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (adjunta) y expuso: Que se acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como en efecto lo hace, ésta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor del EL BANCO y en general todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE -----

(Hasta aquí la minuta presentada por los otorgantes).-----

PREDIAL.- ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA, TESORERIA MUNICIPAL. EL TESORO MUNICIPAL CERTIFICA. Ref: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Que en la Base de Datos Catastral de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, está inscrito el bien

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA  
CALLE 15 No. 3-07  
BOGOTÁ

190815UL6RCHUay  
22/02/2013

inmueble de propiedad de BORJA GIL ARGENIDA MARIA y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y sus adicionales hasta el 31 de diciembre de 2013. Referencia Catastral: 010301670006000. Dirección del Predio: K 31 18C 60. Nombre Propietario: BORJA GIL ARGENIDA MARIA. Doc. Identificación: 39025882. Área del terreno: 0 Has 200 M2. Área Const.: 114 M2. Avalúo 24.655.000. Se expide el presente certificado a los 16 días del mes de julio de 2013. Ultimo Recibo de pago: 20130301011949 de fecha 16/07/13. (Fdo) Alexander Noriega Calabria. Tesorero General. (Hay sello).-----

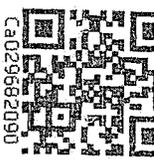
NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; y declaran que toda la información consignada en el presente instrumento, son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. (Artículo 9º y 102 Decreto Ley 960 de 1970).-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído a los comparecientes el presente instrumento, lo aprobaron y advertidos de la formalidad del registro, firman por ante mí que doy fe.-----

Se protocoliza certificación emanada del BANCO, en donde se indica que el cupo o crédito hipotecario, asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) moneda legal.-----

NOTA: EL NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO DEBE INSCRIBIR ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, DE CONFORMIDAD AL ESTATUTO REGISTRAL Y ESPECIALMENTE LO CONTENIDO EN EL ARTICULO 32 DEL DECRETO-LEY 1250 DE 1970.-----

Derechos \$ 90.401.00-----  
Superintendencia \$ 6.650.00-----



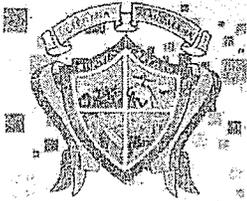
Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

OFICINA DE REGISTRO



Desde Fecha Liq: 01/01/1991  
Hasta Fecha Liq: 31/12/2013  
Pagina: 1 de 1  
Consecutivo: 2013-2543

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



ALCALDIA MUNICIPAL CIÉNAGA - MAGDALENA  
Tesorería Municipal

## EL TESORO MUNICIPAL CERTIFICA

Ref: PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO

Que en la Base de Datos Catastral de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA está inscrito el bien inmueble de propiedad de: BORJA GIL ARGENIDA-MARIA y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y sus adicionales hasta el 31 de Diciembre del 2013

Referencia Catastral: 010301670006000  
Dirección del Predio: K 31 18C 60  
Nombre Propietario: BORJA GIL ARGENIDA-MARIA  
Doc. Identificación: 39025882  
Área del Terreno: 0 Has 200 M2  
Avaluo: 24.655.000

Construida: 114 M2

Se expide el presente certificado a los 16 días del mes de Julio de 2013,  
Ultimo Recibo de pago: 20130301011949 de fecha 16/07/13



Alexander Noriega Calabria - Tesorero General

Tel.: 3103634106 - Carrera 11A No.8A-23- Código Postal 478001 - Ciénaga Magdalena - [www.cienaga-magdalena.gov.co](http://www.cienaga-magdalena.gov.co) - [medios@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:medios@cienaga-magdalena.gov.co)



\*010301670006000254320137161\*



Ciénaga, 19 de julio de 2013

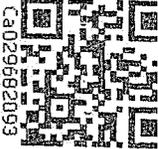
Señores  
**NOTARIA UNICA DE CIENAGA**  
Ciudad

El Banco Agrario de Colombia S.A. hace constar que a la señora **ARGENIDA MARIA BORJA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.025.882, la Subgerencia de Crédito Proyecto Piloto mediante Acta No. 112 en su sesión del día 14 de junio de 2013, le aprobó un crédito por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, que garantiza con la Hipoteca Abierta en Primer Grado sin limitación de cuantía, sobre el siguiente inmueble:

Predio urbano ubicado en el municipio de Ciénaga, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 222-4527.

Atentamente,

  
**ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA**  
Directora



ca029682093

Apapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**NOTARIA UNICA DE CIENAGA**





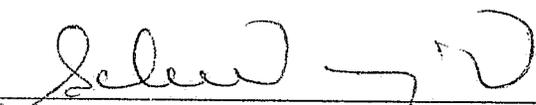
GERENCIA REGIONAL COSTA

PODER ESPECIAL DIRECTOR DE OFICINA

**SANDRA CRISTINA NARANJO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.562.775 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en mi condición de GERENTE REGIONAL COSTA, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 39.058.562, vecino de SANTA MARTA, para que en calidad de Director de la Oficina CIENAGA, de la Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. obre en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los siguientes actos: i) Acepte, suscriba y aclare los gravámenes hipotecarios que se constituyan a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por razón de créditos que éste conceda, así como para la cancelación de los mismos cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del BANCO y, ii) Acepte en nombre del Banco la constitución de gravámenes prendarios sin tenencia y suscriba la cancelación de estos cuando ello proceda de acuerdo con las reglamentaciones y autorizaciones del BANCO.

El apoderado no podrá delegar las facultades aquí conferidas. Adicionalmente, los actos de cancelación de gravámenes hipotecarios y prendarios sólo podrán ser suscritos por el apoderado cuando este poder esté acompañado de la autorización respectiva emitida por la Unidad de Garantías del Banco Agrario, donde se indique que es procedente la cancelación del gravamen correspondiente.

Se otorga en Barranquilla el 30 de Abril de 2.013

  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA CRISTINA NARANJO VALENCIA**  
Gerente Regional Costa  
C.C. N° 36.562.775

Acepto,

  
\_\_\_\_\_  
**ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA**  
Director Oficina CIENAGA  
C.C. 39.058.562

UNIDAD DE GARANTIAS  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
CARRERA 51 No. 79-34 PISO 3  
BARRANQUILLA - COLOMBIA

ESTE SELO  
LA PARTE DE LA PARTE  
LA SUSCRITA NOTARIA PÚBLICA  
Se otorga en presencia de los comparecientes  
Se otorga en presencia de los comparecientes  
Se otorga en presencia de los comparecientes

**NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA**  
Presentación y Reconocimiento

En Barranquilla, Hoy **14 MAY 2013** ante mí

Se presentó **Sandra Cristina Narango Valencia**

Identificado con **36. VBZ. 775**  
**Sta. Marta**

Quien declaró que el contenido de este documento es cierto y la firma en el puesta es suya. En constancia firma

*[Firma]*  
COMPARECIENTE



Para notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

QUINTA DE BARRANQUILLA



EL NOTARIO ÚNICO DE CENAGA  
DA FE QUE ESTA COPIA ES UN ORIGINAL  
DE SU ORIGINAL DEL TÍTULO LA VISTA

25 JUL 2013

MANUEL ZABARAIN ULLOA  
NOTARIO



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien podrá utilizar el nombre BANAGRARIO

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3246 Noviembre 19 de 1993 de la notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 40 Enero 13 de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 2855 Junio 24 de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, protocoliza la resolución 0968 del 24 de junio de 1999 por la cual el Superintendente Bancario autoriza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A.

Escritura Pública 2474 Junio 26 de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto 1065 Junio 26 de 1999, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio 1999039726 Junio 28 de 1999, la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio 1999046199 Noviembre 24 de 1999, el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Escritura Pública 0592 Abril 20 de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas. Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0592 Abril 20 de 2009 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración es indefinido, salvo causa legal para su disolución y liquidación o si así lo resolviere válidamente la Asamblea

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 Código 1-43

EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA  
 DA FE QUE EN LA FOLIOGRAFIA DE IDIHO  
 DE SU OFICINA QUE TIENE A LA VISTA

25 JUL. 2013

JAMME L. ZABARAM ULLOA  
 NOTARIO



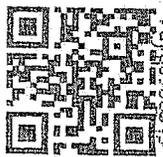
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Eduardo Castro Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 79156927	Secretario General
Hernando Enrique Gomez Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 19360235	Vicepresidente Juridico
Juan Manuel Reveiz Navia Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 16647342	Gerente Regional Boyaca
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Roberto Benavides Villota Fecha de inicio del cargo: 21/12/2006	CC - 12962990	Suplente del Gerente Regional Occidente
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Adriana Maria Zapata Tabares Fecha de inicio del cargo: 20/01/2005	CC - 43094606	Gerente Regional Antioquia
Alberto Echórrquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830935	Gerente Regional Santanderes
Gladys Helena Vega Valencia Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 52339194	Vicepresidente de Gestión Humana
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 36562775	Gerente Regional Costa
Germán Ríos Moncayo Fecha de inicio del cargo: 22/10/2002	CC - 16724037	Gerente Zonal Tolú - Valle
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Fernando Buonahora Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 91109997	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogotá
Pablo Cabezas Montes Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 12118731	Representante Legal Para Asuntos Judiciales Bogotá
Juan Mauricio Leon Ospina Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 75072130	Representante Legal Para Efectos Judiciales Bogotá
Germán Oswaldo Perilla Vacca Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 79446914	Representante Legal Para Efectos Judiciales Region Oriental
George Alberto Arbelaez Sernal Fecha de inicio del cargo: 11/12/2006	CC - 10264867	Representante Legal Para Efectos Judiciales Regional Cafetera
Juan Alberto Roa Paña Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 19489362	Vicepresidente Administrativo y de Gestión Humana



República de Colombia

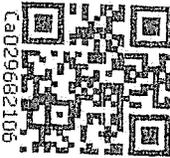
Copias notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

02-07-2013 1013405YYHUP9CU5



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Código 1-43

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Enrique Collante Velasquez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 12563216	Vicepresidente de Tecnología
Oiga Lucía Monje Álvarez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 66176854	Suplente Gerente Regional Sur
Rodrigo Álvarez Castro Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 12116614	Suplente del Gerente Regional Oriental
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63920580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Alexandra Marcela De las Mercedes Rodríguez Bernal Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CE - 66736540	Gerente Zonal Valle
Pamela Claudia Florez Yepes Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Ramberto Rafael Anillo Pereira Fecha de inicio del cargo: 08/03/2007	CC - 9172440	Suplente del Gerente Regional Costa
Hernando Aizate Hurtado Fecha de inicio del cargo: 24/05/2007	CC - 4536023	Suplente Gerente Regional Cafetera



Apapel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones notariales, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Bogotá D.C., martes 5 de julio de 2011

*[Handwritten signature]*

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

EL NOTARIO UNICO DE CREDITO  
AL PRESENTE HA FOTOCOPIA SE TORO  
DE SU ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA

25 JUL. 2013

JAI ME L ZABARAIN ULLOA  
NOTARIO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma prescricional que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (57) 05 94 02 00 - 5 94 02 00  
www.superfinanciera.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-4527

Pagina 1

Impreso el 05 de Julio de 2013 a las 09:12:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 222 CIENAGA DEPTO:MAGDALENA MUNICIPIO:CIENAGA VEREDA:CIENAGA
FECHA APERTURA: 16-05-1980 RADICACION: 495-80 CON: ESCRITURA DE: 18-03-1980
CODIGO CATASTRAL: 47189010301670006000 COD. CATASTRAL ANT.: 01-03-167-006-000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 200 METROS CUADRADOS. LINDEROS: NORTE: LOTE NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA U. SUR: LOTE NUMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA U. MIDE 20 METROS. ESTE: CARRERA 34 CON LOTE NUMERO 12 MIDE: VEINTE (20) METROS. ESTE: CARRERA 34 CON LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA V. MIDE: 10 METROS, OESTE: LOTE NUMERO ONCE (11) DE LA MANZANA V. MIDE: DIEZ (10) METROS.

COMPLEMENTACION:

- 1.- ESCRITURA PUBLICA 132 DE FECHA 18-03-80.-NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 15-01-80.- DIVISION MATERIAL.- DE: LA FLORESTA LIMITADA.- A: LA FLORESTA LIMITADA.- 2.- ESCRITURA PUBLICA 901 DE FECHA 14-12-79 NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 02-01-80.- CONSTITUCION SOCIEDAD APORTANDO LOS SOCIOS.- LABARCES DE RIASCOS, CARMEN RIASCOS, LABARCES ALFREDO.- A: LA FLORESTA LIMITADA VARIOS LOTES.- 3.- JUICIO DE SUCESION DE FECHA 12-01-80.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 04-06-65.MODO DE ADQUIRIR.- ADJUDICACION POR SENTENCIA DE RIASCOS CESAR.- A: LABARCES DE RIASCOS, CARMEN. 4.- REMATE.- DE FECHA 07-05-63.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 01-06-63. DE: RIASCOS FENANDEZ DIVINA, RIASCOS FERNANDEZ, JORGE.- A: LABARCES DE RIASCOS CARMEN. 5.- ESCRITURA 217 DE FECHA 16-08-20. NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 16-08-20.- COMPRAVENTA.- DE: CASTAÑEDA MERCEDES.- A: RIASCOS CESAR.
1.- ESCRITURA PUBLICA 901.- DE FECHA 14-12-79 NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA. REGISTRADA EL 02-01-80.- CONSTITUCION SOCIEDAD APORTANDO LOS SOCIOS.- LABARCES DE RIASCOS, CARMEN A: RIASCOS LABARCES, ALFREDO.- A: LA FLORESTA LIMITADA. VARIOS LOTES.- VALOR 1.000.000.00 2.- JUICIO DE SUCESION DE FECHA 12-01-65.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA. REGISTRADA EL 04-06-65.- MODO DE ADQUIRIR.- ADJUDICACION POR SENTENCIA.- DE RIASCOS, CESAR.- A: LABARCES DE RIASCOS, CARMEN. 3.- REMATE.- DE FECHA 07-05-63.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 01-06-63.- ADJUDICACION.- DE: RIASCOS FERNANDEZ DIVINA, RIASCOS FERNANDEZ, JORGE. A: LABARCES DE RIASCOS CARMEN. 4.- ESCRITURA 113, DE FECHA 24-05-23. NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 30-05-23.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: ALTAMAR DE PEREZ ILDEFONSA.- A: RIASCOS CESAR.
1.- ESCRITURA 901.- DE FECHA: 14-12-78. NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 02-01-80. CONSTITUCION SOCIEDAD.- APORTANDO LOS SOCIOS.- LABARCES DE RIASCOS, CARMEN, RIASCOS LABARCES ALFREDO.- A: LA FLORESTA LIMITADA POR VALOR 1.000.000.00.- VARIOS LOTES DE TERRENO. 2.- JUICIO DE SUCESION.- DE FECHA: 12-01-65.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA. REGISTRADA EL 04-06-65.- MODO DE ADQUIRIR.- ADJUDICACION POR SENTENCIA.- DE: RIASCOS CESAR.- A: LABARCES DE RIASCOS, CARMEN. 3.- REMATE DE FECHA: 07-05-63.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 01-06-63.- ADJUDICACION.- DE: RIASCOS FERNANDEZ DIVINA.- RIASCOS FERNANDEZ JORGE.- A: LABARCES DE RIASCOS CARMEN. 4.- ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 14-12-79.- NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 16-06-39.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA ESTE Y OTRO LOTE DE CABANA ENRIQUE, JULIAN. = A: RIASCOS CESAR.
1.- ESCRITURA 901 DE FECHA 14-12-79.- NOTARIA PRIMERA DE CIENAGA.- APORTANDO LOS SOCIOS LA SOCIEDAD FLORESTA LIMITADA POR 1.000.000.00 - ESTE Y OTROS LOTES.- REGISTRADO EL 02-01-80. 2.- JUICIO DE SUCESION DE FECHA 12-01-65.- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 04-06-65.- MODO DE ADQUIRIR.- ADJUDICACION POR SENTENCIA. DE: RIASCOS, CESAR.- A: LABARCES DE RIASCOS CARMEN. 3.- REMATE.- DE FECHA 07-05-63 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 01-06-63.- ADJUDICACION.- DE: RIASCOS FERNANDEZ, DIVINA- RIASCOS FERNANDEZ JORGE. = A: LABARCES DE RIASCOS, CARMEN. 4.- ESCRITURA PUBLICA 109.- DE FECHA 23-05-39.- DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CIENAGA.- REGISTRADA EL 16-06-39.- MODO DE

Vertical stamp or signature on the right side of the page.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-4527

Pagina 2

Impreso el 05 de Julio de 2013 a las 09:12:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: CABANA ENRIQUE JULIAN.- A: RIASCOS CESAR.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 24-18-50 ..... "LOTE 12. MANZANA " V " HOY " CARRERA 31 N. 18 C -60"



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-05-1980 Radicacion: 495-80 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 132 del: 18-03-1980 NOTARIA PRIMERA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LA FLORESTA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-05-1980 Radicacion: 501-80 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 002 del: 16-05-1980 SUPER BANCARIA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA URBANIZAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: URBANIZACION LA FLORESTA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-1980 Radicacion: 517-80 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 016 del: 04-02-1980 ALCALDIA MUNICIPAL de CIENAGA

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACION LA FLORESTA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-06-1987 Radicacion: 1331-87 VALOR ACTO: \$ 10,000.00

Documento: ESCRITURA 912 del: 27-10-1980 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LA FLORESTA LIMITADA

A: CUAN FRANCO LUIS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-05-1990 Radicacion: 770-90 VALOR ACTO: \$ 80,000.00

Documento: ESCRITURA 285 del: 14-04-1990 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUAN FRANCO LUIS ANTONIO

A: CUAN DE ORTEGA LIGIA ISABEL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-04-1996 Radicacion: 803 VALOR ACTO: \$ 1,317,000.00

Documento: ESCRITURA 334 del: 08-06-1995 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

SECRETARIA DE JUSTICIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-4527

Pagina 3

Impreso el 05 de Julio de 2013 a las 09:12:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DÉ: CUAN DE ORTEGA LIGIA ISABEL

A: BORJA GIL ARGENIDA MARIA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-09-2012 Radicacion: 2012-1361 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 683 del: 09-07-2010 GOBERNACION DEL MAGDALENA de SANTA MARTA

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION

PLAN VIAL DEL NORTE

DOBLE CALZADA CIENAGA SANTA MARTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DÉ: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-05-2013 Radicacion: 2013-815 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 00 del: 19-03-2013 GOBERNACION DEL MAGDALENA de SANTA MARTA

Se cancela la anotacion No. 7

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DÉ: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

8001039206

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-33 fecha: 27-05-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-4527

Impreso el 05 de Julio de 2013 a las 09:12:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

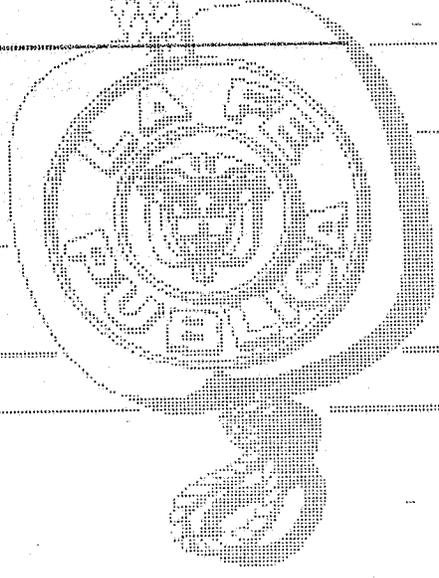
USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por: LIQUIDA3

TURNO: 2013-9695

FECHA: 05-07-2013



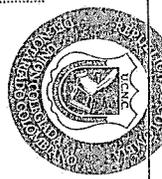
El Registrador: EDUARDO A. CASTILLO-SIRTORI



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Pagad material para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia de Notariado y Registro



NO VALE COMO DOCUMENTO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.025.882  
BORJA GIL  
APELLIDOS  
ARGENIDA MARIA  
NOMBRES

*Argenida Maria Gil*

EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA  
DA FE QUE ESTA FOTOCOPIA  
ES UN ORIGINAL DEL TIPO A LA UNICA

25 JUL. 2013

JAIIME U. ZAPARAIN ULLOA  
NOTARIO



FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1944  
BARRANCO DE LOBA  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.58 ESTATURA O+ G S RH F SEXO

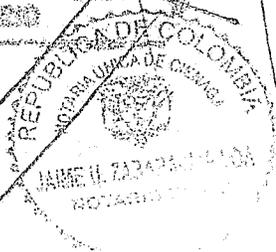
23-DIC-1970 CIENAGA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA  
DA FE QUE ESTA FOTOCOPIA  
ES UN ORIGINAL DEL TIPO A LA UNICA

25 JUL. 2013

JAIIME U. ZAPARAIN ULLOA  
NOTARIO



NOTARIA JAIIME U. ZAPARAIN ULLOA  
-Jaime U. Zaparain Ulloa-  
CIENAGA





# Republica de Colombia



Aa005047792

Fondo Especial del Supernotariado \$6.650.00.

Papel notarial números: Aa005047788, Aa005047789, Aa005047790, Aa005047791  
Y Aa005047792.-

LOS OTORGANTES

*Argenida Borja Gil*  
ARGENIDA MARIA BORJA GIL



REPRESENTANTE DEL BANCO

*Ana Bell Fernandez Acosta*  
ANA BELL FERNANDEZ ACOSTA



EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA

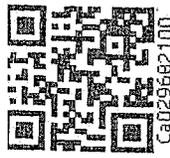
*Jaime L. Zabaraín Ulloa*  
JAIME L. ZABARAIN ULLOA



*Jaime L. Zabaraín Ulloa*  
Notario Unico

Pública de Cúmbia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CA029662100

cadena s.a. No. 890935310

Es 1a.- copia (fotocopia) tomada de su original Número 482 de fecha 25 DE JULIO DEL 2013  
Que se expide en 12 Hojas debidamente rubricadas en sus márgenes con destino a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-  
Ciénaga - Magdalena 25 DE JULIO DEL 2013  
EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA  
JAMEL ZABARAIN ULLOA



**EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA MAGDALENA**  
ESTA HOJA ES PARTE DE LA ESCRITURA No.482 DE 25-07-13  
DEJA CONSTANCIA QUE ES PRIMERA Y UNICA COPIA QUE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO 25 DE JULIO DEL 2013  
EL NOTARIO



NOTARIA V...  
Jaime L. ...

NOTARIA V...  
Jaime L. ...



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**INSPECCION UNICA DE POLICIA CIENAGA MAGDALENA**

---

**DILIGENCIA DE SECUETRO DEL INMBUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 31 # 18C – 52 BARRIO LA FLORESTA, PARA LA ADMINISTRACION DEL SECUESTRE. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LLEBADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ARGENIDA MARIA BORJA GIL.**

---

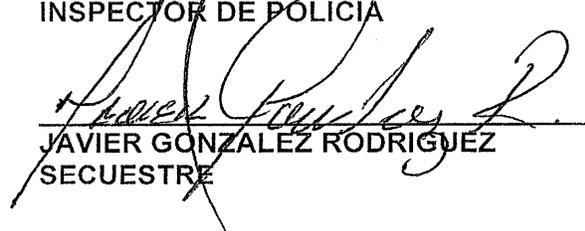
EN ciénaga magdalena, siendo las 9:30 am del 20 de agosto del 2021, siendo la hora y fecha señalada por auto de fecha anterior, para la práctica de la diligencia **DE SECUETRO DEL INMBUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 31 # 18C – 52 BARRIO LA FLORESTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LLEVADO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ARGENIDA MARIA BORJA GIL**, el despacho a mi cargo se constituye en audiencia pública y en compañía del secuestre doctor **JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ**, y el doctor **ORLANDO MIGUEL MOLINA BONILLA**, identificado con la C.C. 1.129.567.674 de barranquilla atlántico, con T.P 173050 del C.S.J, nos trasladamos hasta el inmueble ubicado en la carrera 31 # 18c – 52 barrio la floresta, llegados allí fuimos recibido por una persona que se identificó como **JOSE ALVAREZ**, quien manifestó ser hijo de la demandada y quien amablemente solicita el número telefónico del apoderado del banco agrario para ponerse de acuerdo con él y resolver el conflicto, también manifiesta que en el inmueble se encuentra viviendo su hermana quien responde al nombre de **GILMA ALVAREZ**, y que no se encueta en el inmueble por lo que no se puede ingresar al mismo, pero nos da certeza que efectivamente el inmueble es el del objeto de la diligencia, seguidamente el despacho a mi cargo procede, una vez identificado el inmueble hacer entrega real y material del mismo al secuestre doctor **JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ**, a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta, señor inspector recibo a satisfacción el inmueble y manifiesto que dejo en depósito de los señores **GILMA Y JOSE ALVAREZ** el inmueble con consentimiento de la parte demandante, y posteriormente regresare al inmueble para hacer el respectivo informe al **JUZGADO COMITENTE**.

EN este estado de la diligencia una vez materializada la misma se da por secuestrado el mismo y se firma por quienes intervinieron en ella, se deja constancia que de la diligencia existe **EVIDENCIA FILMICA**.

EN este estado de la diligencia la misma se da por terminada y se procederá a devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio al **JUZGADO COMITENTE**, y se da por terminado la misma, y se firma por quienes intervinieron en ella.

  
\_\_\_\_\_  
WILMER DE LA HOZ MELO  
INSPECTOR DE POLICIA

  
\_\_\_\_\_  
ORLANDO MOLINA BONILLA  
ABOGADO BANCO AGRARIO

  
\_\_\_\_\_  
JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ  
SECUESTRE

# Proceso Ejecutivo Radicado: 47-189-40-89-001-2018-00303-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandada: Argenida Maria Borja Gil



De <procesos@tecnijuridica.com.co>  
Destinatario <j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Fecha 2021-10-25 03:49 PM

- AVALUO PROCESO ARGENIDA MARIA BORJA GIL.pdf(~320 KB)
- CERTIFICADO AVALUO CATASTRAL ARGENIDA BORJA GIL.pdf(~130 KB)

Señor  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga - Magdalena  
j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo  
Radicado: 47-189-40-89-001-2018-00303-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Argenida Maria Borja Gil

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, acudo ante usted con la finalidad de presentar avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada Argenida Maria Borja Gil, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 222-4527, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena.

El avalúo es el siguiente:

Valor Avalúo Catastral predio con matricula inmobiliaria 222-4527.....	\$31.233.000
Incremento	
50%.....	\$15.616.500
Total.....	\$ 46.849.500

El valor total del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 222-4527, que se somete a aprobación es la suma de: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$46.849.500).

Anexo certificado No. 8794-781252-85579-0, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co  
Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.  
Oficina: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.  
C.C.8.672.659 de Barranquilla.  
T.P. 34.593 del C.S.J.  
Apoderado especial de Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor

**Juez Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena**

[j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo

Radicado: 47-189-40-89-001-2018-00303-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Argenida Maria Borja Gil

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, acudo ante usted con la finalidad de **presentar avalúo** del bien inmueble propiedad de la demandada Argenida Maria Borja Gil, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 222-4527, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

El avalúo es el siguiente:

Valor Avalúo Catastral predio con matricula inmobiliaria 222-4527.....	\$31.233.000
Incremento 50%.....	\$15.616.500

---

**Total.....\$ 46.849.500**

El valor total del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 222-4527, que se somete a aprobación es la suma de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$46.849.500).**

Anexo certificado No. 8794-781252-85579-0, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: [procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co)

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

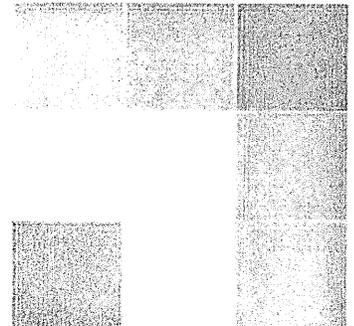
Apoderado especial de Banco Agrario de Colombia S.A.

**Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99**

**Cels. 3008369124 - 3017065375**

**E-mail: [antonioatencia@tecnijuridica.com](mailto:antonioatencia@tecnijuridica.com)**

**Barranquilla – Colombia**





## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8794-781252-85579-0  
FECHA: 25/10/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: BORJA GIL ARGENIDA-MARIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39025882 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:47-MAGDALENA
MUNICIPIO:189-CIÉNAGA
NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0167-0006-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0167-0006-000
DIRECCIÓN:K 31 18C 60
MATRÍCULA:222-4527
A TERRENO:0 Ha 200.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:114.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 31,233,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	BORJA GIL ARGENIDA-MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039025882
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **TRAMITE JUZGADOS**.

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

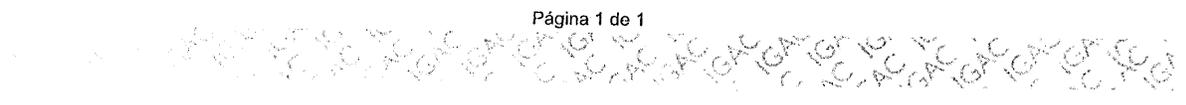
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993**

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993**

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993**

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnología e Innovación

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Augusto Iván Mejía Ahcar Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 79785227	Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial
Diana María Sierra García Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020	CC - 43802180	Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020	CC - 79443814	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4828351203907993**

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 14:40:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



---

**RV: RADICADO 2110572 NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL BANCO AGRARIO**

---

**Yuly Alejandra Tello Sosa** <yuly.tello@bancoagrario.gov.co>  
Para: Gloria Izaquita <gloria.izaquita@gmail.com>  
Cc: Orlando Vega Rojas <orlando.vega@bancoagrario.gov.co>

2 de noviembre de 2021, 8:21

---

**De:** Yuly Alejandra Tello Sosa  
**Enviado el:** viernes, 22 de octubre de 2021 8:02 a.m.  
**Para:** Gloria Stella Izáquita Ariza <gloria.izaquita@gmail.com>; Orlando Vega Rojas <orlando.vega@bancoagrario.gov.co>  
**Asunto:** RE: RADICADO 2110572 NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL BANCO AGRARIO

Doctora Gloria cordial saludo;

Remito poder para tender la defensa del Banco en el caso del asunto.

Cordialmente,

**Yuly Alejandra Tello Sosa**

Profesional Universitario – Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

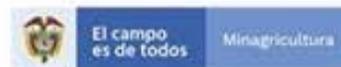
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[yuly.tello@bancoagrario.gov.co](mailto:yuly.tello@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 3821400

Carrera 8 No. 15 – 43 Dirección General Piso 12 – Bogotá



---

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Señor

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA**

**E. S. D.**

**REF: PODER**  
**CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: GILMA MARIA ALVAREZ BORJA**  
**DEMANDADO: ARGENIDA MARIA BORJA GIL Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00315-00**

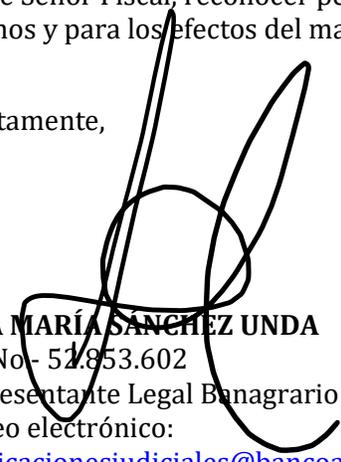
**LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.853.602, obrando en mi condición representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta a régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal den Bogotá, D.C. En mi condición de Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA regional Costa; conforme me acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual se adjunta, manifiesto al señor fiscal, que confiero poder especial, amplío y suficiente a la Doctora **GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA**, abogada titulado con T.P N° 80094 del C.S.J. Y portador de la cédula de ciudadanía N° 37.656.965 de San Vicente de Chucurí, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A, se notifique, intervenga, haga valer los derechos del Banco y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, designar suplente, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y en general para interponer todos los recursos en defensa de los legítimos intereses de la entidad afectada.

Sírvase Señor Fiscal, reconocer personería jurídica a la Doctora **GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA**, en los términos y para los efectos del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

  
**LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**  
C.C. No - 52.853.602  
Representante Legal Banagrario S.A.  
correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

  
**GLORIA IZAQUITA ARIZA**  
C.C. 37.656.965 San Vicente de Chucurí  
T.P N° 80094 C.S. de la Judicatura  
correo electrónico RNA:  
[gloria.izaquita@gmail.com](mailto:gloria.izaquita@gmail.com)



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer a campo  
Nit: 800037800-8

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **BORJA GIL ARGENIDA MARIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **39025882** de **CIENAGA** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **22/10/2021**

<b>Oficina</b>	<b>Obligacion</b>	<b>Producto</b>	<b>Saldo capita</b>	<b>Estado</b>	<b>Dias mora</b>	<b>Califica</b>
TARJETAS BANCARIA	4481860000439825	TARJETA DE CREDITO	11,767,356.91	SUSPENSO	1,230	E
CIENAGA	725042090104321	CARTERA	12,967,807.00	SUSPENSO	1,502	E

### Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los 22 día(s) del mes 10 de 2021

---

Director(a) Oficina